



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL DÍA VEINTIUNO (21) DE MARZO DE
DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

HACE SABER

EL JUZGADO 09 CIVIL CIRCUITO DE CALI, PROFIRIÓ AUTO ADMISORIO DEL 21 DE MARZO DE 2024, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 009-2024-00083-00, INTERPUESTA POR CARLOS ALBERTO NUÑEZ MONTALVO CONTRA JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EN CONSECUENCIA, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S; SOCIEDAD RESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA.; FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA; GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE; CARMEN TULIA MONCAYO DE SÁNCHEZ; RODRIGO RAMOS GARCÍA; JOSÉ FRANK NÚÑEZ MONTAÑO; LILIA MONTAÑO DE NÚÑEZ; AMADO PASTOR HURTADO VILLALBA; EYDIN MEJIA RENDON; MARTHA MARLENA JARAMILLO; CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ESTANCIA; OLGA JANETH ARIAS RÍOS; CARLOS HUMBERTO NÚÑEZ; DIEGO HERNÁNDEZ RAMIREZ; PAULA ANDREA SÁNCHEZ MONCAYO; EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS; GUILLERMO SERRANO PLAZA; LUCELLY JANETH BEJARANO SANDOVAL; LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ; MARÍA CRISTINA SERRANO ESCANDÓN; DORIS CASTRO VALLEJO; SUSANA MARCELA CHAVES SÁNCHEZ Y ELIZABETH MOGROVIEJO VARGAS, EL AUTO ADMISORIO CON EL RESPECTIVO ESCRITO DE TUTELA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDE VERSE AFECTADA EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL (www.ramajudicial.gov.co), EL DOS (02) DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 AM, VENCE EL DOS (02) DE ABRIL DE 2024, A LAS 5:00 PM.

GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO
Profesional Universitario

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO
Profesional Universitario



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Rad. 76001-31-03-009-2024-00083-00
Acción de tutela

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

- 1.- AVOCAR** el conocimiento de la acción de tutela promovida por **CARLOS ALBERTO NUÑEZ MONTALVO**, a nombre propio, contra el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, derecho de defensa, acto propio, vivienda digna y otros. En consecuencia, notifíquese esta decisión al juzgado accionado, para que, en el término de dos (2) días, ejerza su defensa, allegue pruebas y rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Oficiése con el traslado respectivo.
- 2.- VINCULAR** a la presente acción al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** y al **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**. En consecuencia, notifíquese esta decisión al vinculado, para que, en el término de dos (2) días, ejerza su defensa, allegue pruebas y rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Oficiése con el traslado respectivo.
- 3.- VINCULAR** a las partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo hipotecario bajo radicado **2002-00108-00** promovido por **RODRIGO RAMOS GARCIA (cesionario de BANCO AV VILLAS)** contra los señores **JOSE FRANK NUÑEZ MONTAÑO** y **CARLOS HUMBERTO NUÑEZ MONTAÑO**. Se comisiona al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para su notificación, quienes además deberán remitir a este Despacho las constancias de notificación y el expediente en formato digital para su inspección judicial.
- 4.- REQUERIR** al **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que remita a este Despacho el link del expediente digital de la comisión fechada 12 de marzo de 2024 designada a la cita célula judicial dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 76001-3103-015-2002-00108-00 para su inspección judicial.
- 5.- ADVERTIR** a los accionados y vinculados que su informe se considerará rendido bajo juramento y, en caso de no dar respuesta en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la tutela (Arts. 19 y 20, Decreto 2591 de 1991).
- 6.- NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

SEÑORES

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

ESD

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE. CARLOS HUMBERTO NUÑEZ

MONTAÑO. CC.16696788 CALI. TP.61992 CSJ

ACCIONADOS. JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

J36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO EJECUCION

PROCESO CON RAD. 2002-108

ACTA DILIGENCIA JUDICIAL No.124 DL 12 DE

MARZO DEL 2024 DEL JUZGADO 36 CIVIL

MUNICIPAL DE CALI. JUZGADO COMISIONADO

CORDIAL SALUDO.

CARLOS HUMBERTO NUÑEZ MONTAÑO, EN CALIDAD DE DEMANDADO DENTRO DEL MARCO DE LA REFERENCIA RADICADO 2002-108 PROCESO DE AV. VILLAS, JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRCUITO. DEMANDADO EL SUSCRITO, IDENTIFICADO CON LA CC.16.696.788 DE CALI, CON TPNº.61992, INTERONGO LA SIGUIENTE ACCION DE TUTELA EN CONTRA DEL JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, QUIEN ACTUO EN CALIDAD DE COMISIONADO POR EL JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, EN RAZON A LAS SIGUIENTES DISERTACIONES.

1 EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE ESTA CIUDAD, DESATENDIENDO LOS RUEGOS DEL SUSCRITO DE TERMINACION DEL PROCESO DE AV. VILLAS CONTRA MI, RADICADO 2002-108, ORIGEN 15 CIVIL CIRCUITO, CON FUNDAMENTO EN LA FALTA DEL REQUISITO DE LA REESTRUCTURACION, LA CUAL NO SE EFECTUO POR

EL DEMANDANTE Y QUE DEBIO ANEXAR A LA DEMANDA, PUES SE TRATA DE UN TITULO COMPLEJO, REITERO, SOLICITUD QUE HE VENIDO EFECTUANDO EN VARIAS OPORTUNIDADES Y AÑOS, PORQUE A MEDIDA QUE PASA EL TIEMPO SE HA SEGUIDO CORRIGIENDO Y LEGISLANDO SOBRE ESTE TEMA EN ESPECIAL. A PESAR DE LOS DIFERENTES CAMBIOS DE POSTURA DE LAS ALTAS CORTES, HASTA EL AÑO PASADO ENTRATANDOSE DE LA NO EXIGENCIA DE REMANENTES, AHORA DE LA NO EXIGENCIA DE LA CAPACIDAD DE PAGO, PARA DAR POR TERMINADO EL PROCESO. POR ESO SIGO DANDO LA BATALLA, HONORABLE JUEZ DE TUTELA. COMISIONO AL JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD PARA PRACTICAR DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE EN EL CUAL FIGURO COMO DEMANDADO,

2 EL DIA 11 DE MARZO DE ESTE AÑO COMO A LAS 10 Y 30 DE LA MAÑANA, COLOCAN EN LA PUERTA DE ENTRDA DEL APARTAMENTO UN AVISO DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE DEL CUAL SOY DEMANDADO, FIJADA PARA EL DIA 12 DE MARZO DE ESTE AÑO A LAS 8 DE LA MAÑANA. UN AVISO A POCAS HORAS, VULNERANDO EL DEBIDO PROCESO, LA DEBIDA NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS Y OCUPANTES DEL APARTAMENTO, ATROPEYANDO EL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA, A LA PAZ, A LA TRANQUILIDAD,

**AL DERECHO A LA DEFENSA, AL DEBIDO PROCESO
ARTICULO 29 CN.**

**AL OTRO DIA, EL DIA 12 DE MARZO DE ESTE AÑO A LAS
8 DE LA MAÑANA, A PESAR DE HABER COLOCADO
VARIAS TUTELAS, ASI COMO LA QUE PRESENTO LA
DOCTORA LUCELY BEJARANO, EN NOMBRE DE OTRO
HERMANO DEMANDADO, SE PRESENTO EL SEÑOR
JUEZ CON SEIS PERSONAS MAS. ENTRE ELLAS SE
ENCONRABAN DOS ABOGADOS Y HASTA EL
CERRAJERO, A PESAR DE QUE YO ABRI LA PUERTA SIN
PROBLEMA ALGUNO. ES DECIR, TODO ESTABA
PREPARADO POR EL SEÑOR JUEZ.**

**O SEA QUE SE PEGA EL AVISO A LAS 10 DE LA MAÑANA
Y SE HACE LA DILIGENCIA JUDICIAL DE ENTREGA DEL
APARTAMENTO, ATES DE LAS 24 HORAS, TRES
MINUTOS ANTES PARA LAS 24 HORAS PARA SER MAS
EXACTOS, PUES A ESA HORA LLEGO EL SEÑOR JUEZ
36 CIVIL MUNICIPAL AL APARTAMENTO EN COMPAÑÍA
DE OTRAS PERSONAS, MAS O MENOS CINCO O SEIS.**

**3 EL JUZGADO COMISIONADO LLEGO A LAS 9 Y 57 DE
LA MAÑANA, ASI REZA EN EL ACTA QUE ANEXO,
SEÑALANDO QUE VENIA DE OTRAS DILIGENCIAS.**

RARO PORQUE LA DE NOSOTROS ESTABA PARA LAS OCHO DE LA MAÑANA, A NO SER QUE EL OPERADOR JUDICIAL PRACTIQUE OTRAS DILIGENCIAS EN LOS TIEMPOS NO AUTORIZADOS POR LA LEY.

EL SEÑOR JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, EMPEZO DICIENDO, SIN ABRIR LA AUDIENCIA: “ QUE EL ARTICULO 3 DEL CGP, DICE QUE SE TRATA DE UNA AUDIENCIA PUBLICA, QUE CUALQUIER PERSONA PUEDE ESTAR PRESENTE, QUE LOS ABOGADOS QUE DESEEN INTERVENIR LEVANTAN LA MANO, HABLO DE LA DINAMICA, MENCIONO EL ARTICULO 103, MANIFESTO QUE PARA CUANDO DE INICIO A LA DILIGENCIA REFIRIENDOSE A MI, YO PODIA EXPRESAR TODO LO QUE QUICIERA, Y ASI LO HICE, EN ARAS A DEFENDER MIS INTERESES COMO DEMANDADO Y QUE LUEGO LE CORRIA TRASLADO A LOS OTROS ABOGADOS Y QUE POSTERIORMENTE EL SEÑOR JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL ENTRABA A RESOLVER SOBRE MIS PETICIONES, DIJO QUE LA DILIGENCIA ERA DE CARÁCTER JUDICIAL Y BAJO EL REGIMEN DISCIPLINARIO, PARA TODOS, AÑADIO, QUE NO TENIA NINGUN INTERES, NI ESTABA AMENAZANDO A NADIE Y QUE HABIAN UNAS REGLAS DE JUEGO. QUE NO ERA DE CALI, QUE EL ERA DE VALLEDUPAR ORGULLOSAMENTE DEL VALLENATO, SITUACION FUERA DE CONTEXTO, COMO CON SINTOMAS RAROS, PUES HASTA PIDIO AGUA,

MIENTRAS LE FUI A TRAER EL AGUA, SIGUIO HABLANDO. Y EMPEZO LA DILIGENCIA A LAS 10 Y 5 DE LA MAÑANA, DICIENDO QUE POR TEMAS DE TRANCONES LLEGO TARDE, ETC.

DIJO QUE EL CESIONARIO ERA RODRIGO RAMOS GARCIA Y EL ADJUDICATARIO EL SEÑOR GUILLERMO PLAZA Y ME NOMBRO COMO UNO DE LOS DEMANDADOS Y DIO EL RADICADO DANDOME EL USO DE LA PALABRA. SEÑALO QUE SE HABIA DESPLAZADO AL LUGAR HACIENDO REFERENCIA A LOS DIFERENTES PREDIOS QUE SE ENCONTRABAN EN EL CONJUNTO O UNIDAD RESIDENCIAL, PORTAL DE LA ETACION NUMERO DOS, TUVO QUE AYUDARLE UNA SEÑORA QUE INTERVINO, PORQUE EL SEÑOR JUEZ NO SUPO DAR LA DIRECCION, SU COMPORTAMIENTO ERA EXTRAÑO, AFIRMO, QUE EL DESPACHO COMISORIO ERA EL NUMERO 054, NO DIJO DE QUE FECHA Y DIO EL USO DE LA PALABRA A LOS ABOGADOS, EMPEZO EL DEL CESIONARIO, DE APELLIDO NIÑO Y SIGUIO EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, EL ABOGADO HUBER QUEZADA.

DE LA PARTE DEMANDADA YO Y ME IDENTIFIQUE. SOLO LE DIO EL USO DE LA PALABRA A LOS ABOGADOS. A NADIE MAS, PARA QUE INTERVINIERAN Y SUSTENTARAN LO QUE HA BIEN QUICIERAN.

ME MANIFESTO QUE NO PODIA RESOLVER UN MEMORIAL QUE LE ENVIE EL DIA 11 DE MARZO SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD Y QUE YO LO PODIA HACER VALER, LO DEL CONTROL DE LEGALIDAD, POR LO QUE ME DIJO QUE LO EXPUSIERA, QUE EXPUSIERA TODO LO QUE HA BIEN TENGA EN ESA DILIGENCIA. UNA VEZ ME CONCEDEME EL USO DE LA PALABRA, DIJE PALABRAS MAS PALABRAS MENOS:

1 MANIFESTE QUE UNA PERSONA ENTRO AL CONJUNTO RESIDENCIAL A PONER UN AVISO HORAS ANTES DE LA AUDIECIA DE DESALOJO Y NO NOS DIO LA OPORTUNIDAD PARA EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA. TAL Y COMO LO SEÑALE LETRAS ATRÁS.

QUE ES VIOLADOR DE DERECHOS CONSTITUCIONALES ESA ACTITUD DEL DESPACHO COLOCAR UN AVISO, ANTES DE LAS 24 HORAS PARA HACER EL DESALOJO QUE FUE LO QUE ACONTECIO. VULNERANDO EL DEBIDO PROCESO. PUES DICE EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO QUE ESTA SE DEBERIA LLEVAR A CABO, PREVIO VARIOS TRAMITES DESDE EL JUZGADO DE EJECUCION, CON 15 DIAS DE ANTELACION, NO DENTRO DE 24 HORAS DE COLOCADO EL AVISO. LE MANIFESTE QUE OBSERVABA QU EN EL AVISO QUE SE COLOCO EN LA PUERTA, APARECIAN DOS DISIMILES DIRECCIONES,

QUE ERAN DOS Y QUE NO HABIA CLARIDAD Y CERTEZA EN ESE AVISO, TAL Y COMO LO ORDENA LA LEY. PASO SEGUIDO LEI ENTONCES LO QUE DECIA EN EL AVISO EN RELACION A LAS DOS DIRECCIONES DIFERENTES. LA ULTIMA DIRECCION LE DIJE NO HACIA PARTE DEL BIEN INMUEBLE. ERA MAS QUE OBVIO QUE EL SEÑOR JUEZ, NO SE TOMO LA MOLESTIA DE IDENTIFICAR PLENAMENTE NI LOS LINDEROS, NI GARAJES, NI LA DIRECCION, NI SABIA DE QUE CONJUNTO RESIDENCIAL SE TRATABA. SUS CONDICIONES FISICAS, PARACE QUE NO SE LO PERMITIAN.

LE DIJE QUE APROVECHABA CON RESPETO, PARA SALICITARLE, EN RAZON A QUE SON ETAPAS QUE SE VAN QUEMANDO DE MANERA SUCESIVA EN EL PROCESO, PARA DEPRECAR EL CONTROL DE LEGALIDAD, LA REESTRUCTURACION AL DEMANDADO QUE SE HABIA SOLICITADO MUCHISIMAS VECES Y ALLI LO PODIA SOLICITAR TAMBIEN, PUES AHI ESTABAN SUS APODERADOS. CONTROL DE LEGALIDAD DE QUE TRATA EL ARTICULO 132 DEL CGP. ESA PETICION, LA FUNDAMENTE EN LOS SIGUIENTES PUNTOS: QUE EL PROCESO NO SE HABIA FINIQUITADO, PORQUE NUNCA SE HIZO LA REESTRUCTURACION DEL CREDITO, QUE SE TRATABA DE UN TITULO COMPLEJO, QUE NO SE APORTO LA REESTRUCTURACION A LA DEMANDA, NO LA SOPORTA, QUE LA DEMANDA NO SE DEBIO DE

ADMITIR, QUE SE HICERON SOLICITUDES INVOCADAS AL JUZGADO 1 CIVIL CIRCITO DE EJECUCION, PARA

QUE REVISARA EL PROBLEMA DE LA CESION DE DERECHOS, PUES EL CESIONARIO ERA UNA PERSONA NATURAL, PUES SE TRATABA DE VIVIENDA A LARGO PLAZO BAJO EL SISTEMA UPAC, QUE SE TENIA QUE HACER LA CESION A ENTIDADES CREDITICIAS QUE ESTUVIERAN VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, QUE ERA CRAZO ERROR CEDER A PERSONAS NATURALES. PUES VIOLABA LA CONSTITUCION Y EL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA. QUE ERA UN ERROR DEL JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION Y QUE VULNERABAN DERECHOS FUNDAMENTALES COMO EL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA, EL DEBIDO PROCESO, ETC.

4 LE PEDI AL SEÑOR JUEZ ACCIONADO, QUE TAMBIEN TUVIERA EN CUENTA, PERO QUE LE PEDIA ANTES DE SEGUIR, QUE SE REESTRUCTURA EL CREDITO DE LA PARTE DEMANDANTE, EN ESA DILIGENCIA, PUES ERA UN DERECHO DE LOS DEUDORES PORQUE EL PROCESO NO SE HABIA CULMINADO Y ERA UN DERECHO DE NOSOTRO LOS DEUDORES SOLICITAR ESA REESTRUCTURACION DEL CREDITO, EN CUALQUIER TIEMPO, MAXIME SI LAS ALTAS CORTES YA HABIAN REVOCADO LOS IMPEDIMIENTOS PARA DAR POR TERMINADO EL PROCESO, LUEGO SE NOS VIOLABA EL DERECHO A LA IGUALDAD.

REESTRUCTURACION QUE SE DEBIA HACER TENIENDO EN CUENTA LA CAPACIDAD ECONOMICA DE TODOS

LOS DEMANDADOS. SE LE PUSO EN CONOCIMIENTO, QUE ERA VERDAD QUE SE LE SOLICITO LA REESTRUCTURACION AL BANCO, A DEMANDANTE, AL JUZGADO DE EJECUCION E HICIERON CASO OMISO. LE CONTE QUE INICIALMENTE NOS NIEGAN LA TERMINACION DEL PROCESO POR LA EXISTENCIA DE UNOS REMANENTES, Y QUE LUEGO NOSOTROS PRESENTAMOS UNA ACCION DE TUTELA Y NOS DIERON LA RAZON, DANDO POR TERMINADO EL PROCESO, QUE DESAFORTUNADAMENTE, LUEGO SE REVOCA ESE FALLO DE TUTELA POR QUE EXISTIAN UNOS REMANENTES. SEGUIDAMENTE LE DIJE QUE VENIAMOS GOLPEADOS POR EL SISTEMA UPAC Y ESTA SITUACION LE HABIA SUCEDIDO A MUCHOS COLOMBIANOS. QUE IGUALMENTE SEGUIMOS LUCHANDO PORQUE ERAMOS DERECHOSOS DE LA REESTRUCTURACION, QUE EL DEMANDANTE ESTABA EN LA OBLIGACION Y DEBER DE PROPICIARSE PARA QUE SE HICIERA LA REESTRUCTURACION Y QUE ERA EL JUEZ QUIEN DEBERIA DE TRAMITARLA.

LE CONTE AL DESPACHO EN MIS DISERTACIONES, HONORABLE JUEZ DE TUTELA, QUE DESPUES SE CAMBIO DE POSTURA POR LAS ALTAS CORTES, QUIENES DIJERON QUE LOS REMANENTES NO

IMPEDIAN PERSE, QUE LOS PROCESOS BAJO EL SISTEMA UPAC SE DIERAN POR TERMINADOS. QUE SE CAMBIABA DE POSTURA Y NOS FAVORECIA ESA NUEVA POSICION. LE DIJE TAMBIEN QUE APENAS EL AÑOS PASADO, EL SEÑOR JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION, SE QUEDO SIN ARGUMENTOS, PORQUE LOS REMANENTES NO IMPEDIAN LA TERMINACION DEL PROCESO, PERO ESGRIMIO QUE TENIAMOS QUE APORTAR LA CAPACIDAD ECONOMICA. LE CONTE AL SEÑOR JUEZ, PORQUE ME DIJO QUE EXPRESARA TODO LO QUE QUERIA, QUE TAMBIEN ME ENTREVISTE CON EL SEÑOR JUEZ DE EJECUCION, PARA SABER COMO SE DEMOSTRABA LA CAPACIDAD ECONOMICA, PUES SOBRE ESO NO EXISTIA LEGISLACION, SE DESCONOCIA EL TRAMITE.

QUE NO PUDE OBTENER RESPUESTA DEL JUEZ DE EJECUCION PORQUE EL TAMPOCO SABIA. QUE TAMBIEN POR FORTUNA, LAS ALTAS CORTES RECONOCEN QUE LE DIERON MUCHAS FACULTADES AL SEÑOR JUEZ DE EJECUCION Y A OTROS JUECES Y SE LEGISLO DICIENDO QUE EL JUEZ YA NO ESTABA ENVESTIDO DE ESAS FACULTADES Y MUCHO MENOS PODIA INFERIR LA INCAPACIDAD ECONOMICA DE LOS DEUDORES.

LUEGO SE LE PROHIBE AL JUEZ DE EJECUCION EXIGIR LA CAPACIDAD DE PAGO. MENOS PODIA INFERIRLA EN DETRIMENTO DE LOS DEUDORES DEL UPAC.

LE DIJE NUEVAMENTE QUE TENIAMOS DERECHO A LA REESTRUCTURACION Y QUE EL JUEZ DEBERIA DE FACILITARLA PORQUE EL ERA INTERMEDIARIO, QUE LA INCAPCIDAD ECONOMICA NO SE INFERIA, QUE TUVIERA EN CUENTA LAS ACCIONES DE TUTELA INCOADAS. LE PEDI QUE ME ENSEÑARA EL CERTIFICADO DE TRADICION ACTUALIZADO PARA CONFRIMAR SI EL CESIONARIO APARACE COMO TITULAR, O EL ADJUDICATARIO, NO ME LO PRESENTO. Y LE DIJE QUE TAMBIEN SE VIOLABA EL DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO, PUES ESTABAN FUNGIENDO COMO DUEÑOS O PROPIETARIOS QUIENES NO ESTAN INSCRITOS EN EL CERTIFICADO DE TRADICION. REITERE EL PORQUE SE COLOCABA ESE AVISO APENAS EN MENOS DE 24 HORAS DE HACER LA DILIGENCA DE DESALOJO, QUE LAS DIRECCIONES NO CONCUERDAN Y QUE YO NO ESTABA HACIENDO OPOSICION, FUI MUY CLARO.

QUE TENGA EN CUENTA, QUE YO ESTABA SOLICITANDO EL CONTROL DE LEGALIDAD, Y ASI FINALICE. SIN GROSERIAS, NI IRRESPECTO PARA CON LOS INTERVINIENTES.

POSTERIORMENTE INTERVINIERON LOS ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE QUIEN DIJO QUE LA DIRECCION SI APARECIA DE CONFORMIDAD CON UNA ESCRITURA, PERO NO LA MOSTRO NI CORRIO TRASLADO, NI DIJO CUAL ERA LA DIRECCION CORRECTA Y TERMINO DICHIENDO QUE EN EL CERTIFICADO DE TRADICION NO APARECIA EL DEMANDANTE, PERO TAMPOCO DEMOSTRARON SI APARECIA EL ADJUDICATARIO. PUES ES MUY EXTRAÑO, HONORABLE JUEZ DE TUTELA, QUE, EN ESA DILIGENCIA DE ENTREGA Y DESALOJO, PROCESO PROMOVIDO POR EL SEÑOR RODRIGO RAMOS GARCIA, APAREZCA UNA PERSONA QUE PRETENDIO FUNGIR COMO PROPIETARIO, COMO TITULAR SIN ESTAR INSCRITO EN EL CERTIFICADO DE TRADICION, LUEGO ESTA DILIGENCIA ES NULA. EN EL CERTIFICADO DE TRADICION NO APARECE NADIE, NI EL SEÑOR RODRIGO RAMOS Y MENOS EL SEÑOR ADJUDICATARIO. ME PERMITO APORTAR EL CERTIFICADO DE TRADICION ACTUALIZADO, DEL DIA DE HOY. CERTIFICADO QUE ESCONDIO EL SEÑOR JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL, QUIEN TAMBIEN VULNERO

EL CODIGO PENAL. INCURRIENDO EN VARIAS CONDUCTAS PUNIBLES. LUEGO EL ABOGADO DEL SEÑOR GUILLERMO SERRANO PLAZA, REMATANTE NO SUPO QUE DECIR.

POSTERIORMENTE, EL SEÑOR JUEZ SUSPENDIO LA DILIGENCIA Y SE PUSO A BUSCAR EN EL CODIGO PARA RESOLVER MI PETICION, DICIENDO:

1 ERAN LAS 10 Y 40: Y SEÑALO PALABRAS MAS PALABRAS MENOS, QUE ESTABA SOMETIDO AL IMPERIO DE LA LEY, ETC, DIJO QUE ERA UNA DILIGENCIA DE ENTREGA DE MANERA ORAL Y PUBLICA, QUE YO ME HABIA RATIFICADO DE MANERA ORAL SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD. QUE EL ARTICULO 309 SEÑALA CUAL ES LA MANERA DE RESOLVER, QUE HABIAN UNOS PARADIGMAS A ACATAR. QUE, SEGÚN EL DICHO MIO, PALABRAS TEXTUALES DEL SEÑOR JUEZ, YO NO ESTABA HACIENDO OPOSICION, QUE ESTABA SOLICITANDO UN CONTROL DE LEGALIDAD Y SE REFIRIO AL ARTICULO 132 DEL CONTROL DE LEGALIDAD QUE LO HACE EL JUEZ, NO ES UN RECURSO DE LAS PARTES, DIJO, PERO QUE SE PUEDE HACER, SI LAS PARTES EVIDENCIAN UNA SITUACION QUE GENERE VICIOS Y NULIDADES.

Y GARANTIZANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SE PRONUNCIABA SOBRE LOS ITEMS: 1. DE LA NOTIFICACION. SEÑALO EL SEÑOR JUEZ, QUE SE TRATABA DE ESE PREDIO Y QUE NO FUE DEBATIDO EN EL PROCESO. PERO OBSERVEMOS QUE EL ERROR PROVIENE DEL JUZGADO, DE LOS DEMANDANTES.

YERRO EN LAS DIRECCIONES, QUE NO IDENTIFICARON EL BIEN INMUEBLE EN GENERAL, CON SUS GARAJES Y DIRECCIONES, PRECISAMENTE POR LLEGAR TARDE Y POR NO LEER CAUTELOSAMENTE EL MAL ELABORADO AVISO.

ES QUE NO ES DEBER MIO COMO DEMANDADO, CORREGIR LOS AVISOS DE ENTREGA COMO LO QUIERE SEÑALAR EL SEÑOR JUEZ, ESO ES DEL RESORTE DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEL SEÑOR JUEZ O QUIEN FABRICO EL AVISO. SEÑALO QUE EN CALI SE HAN ACTUALIZADO LAS DIRECCIONES Y QUE HAN VARIADO, POSICION FALSA Y SIN FUNDAMENTO ALGUNO. PARA TRATAR DE ENMENDAR SU GARRAFAL ERROR. QUE LA NOTIFICACION SE HIZO EN LA CASILLA EN PORTERIA, PERO NO DIJO CUANDO, EN QUE FECHA, A QUE HORAS LLEGO A LA PORTERIA Y PORQUE NO SE NOS NOTIFICO EN DEBIDA FORMA.

DE HABERLO EFECTUADO OPORTUNAMENTE, CON DIAS DE ANTELACION HUBIESEMOS, VIA MEMORIAL,

SEÑALADO EL YERRO QUE PRETENDE DESCONOCER EL SEÑOR JUEZ ACCIONADO.

SEÑALO EL SEÑOR JUEZ, FALTANDO A LA VERDAD, QUE EN ESE MISMO PREDIO RESIDIAN LOS DEMANDANTES, FALSO DE TODA FALSEDAD. NI SIQUIERA PREGUNTO, QUIENES VIVEN ALLI, QUIEN ERA EL SEÑOR QUE ESTABA SENTADO JUNTO A EL, CON FOTOS Y RECIBOS, ETC. NI EFECTUO REGISTRO FILMICO COMO LO ORDENA LA LEY. NUNCA SUPO QUIENES VIVIAN O OCUPABAN ESE BIEN INMUEBLE, MEJOR, NI LE INTERESABA, HABLO DEL CERTIFICADO DE TRADICION QUE NO ME LO QUIZO MOSTRAR, CUANDO SE LO SOLICITE. NO DIJO DE QUE AÑO O MES ERA ESE CERTIFICADO DE TRADICION QUE SUPUESTAMENTE ESTABA LEYENDO, Y DIJO QUE ALLI FIGURAN VARIAS DIRECCIONES ACTUALIZADAS, LO CUAL ES FALSO. SI FUESE ASI, PUES DEBIO IR A CATASTRO O PEDIRLE A LOS ABOGADOS DEMANDANTES, QUE LE LLEVARAN DE CATASTRO O DE LA ENTIDAD RESPONSABLE LA DIRECCION ACTUALIZADA, NO DE LA MANERA TAN DEPORTIVA Y ANTIJURIDICA, COMO DESARROLLO LA DILIGENCIA.

CONFUNDIO EL CONTROL DE LEGALIDAD CON LA OPOSICION. ESTABA EN CONDICIONES DEPLORABLES

JURIDICAMENTE HABLANDO. DIJO QUE SI HUBIESE UNA NULIDAD HABRIA DADO APLICACIÓN AL ARTICULO 133 QUE HABLA DE LA NULIDAD.

SOBRE EL PUNTO 2. SEÑALO EL SEÑOR JUEZ. QUE EL TITULO COMPLEJO Y DEMAS ARGUMENTOS DEL SUSCRITO ERAN ERRADOS POR LA PRECLUSION DE LAS ETAPAS, ETC. SITUACION QUE NO ESTOY DISCUTIENDO EN ESTOS MOMENTOS. PERO DEBIO DE FUNDAR JURIDICAMENTE PORQUE NO TRAMITABA LA PETICION DE LA REESTRUCTURACION, EN ESE MOMENTO.

SEÑALO QUE LAS PERSONAS QUE ESTABAN EN EL APARTAMENTO, NO ESTABAN COMO POSEEDORAS, REFIRIENDOSE A MI HERMANO PORQUE NO HABIA NADIE MAS EN LA MESA CON EL. SOLO ESTABAMOS SENTADOS LOS TRES, EL SEÑOR JUEZ, MI HERMANO Y YO. LOS DEMAS DE PIE.

SEÑALO, QUE SOBRE EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION, TEMA QUE YO NO TOQUE, DIJO QUE SE ASOMBRABA QUE “NUNCA JAMAS”, PALABRAS TEXTUALES, SE HABIAN PAGADO CUOTAS

HABLO DE LOS HECHOS POSITIVOS, DE POSESION, CUANDO YO NO INTERPUSE OPOSICION Y DIJO QUE

NO HA HABIDO NINGUN ACTO DE POSESION. OBVIAMENTE NO LO VEIA PORQUE NO LE QUISO DAR LA PALABRA AL OPOSITOR, SEÑOR HERSON NUÑEZ QUE ESTABA A SU LADO.

SIGUIO HABLANDO DE QUE NO HABIA NULIDAD, QUE LA REESTRUCTURACION SE LE DEBIO HACER AL ACREEDOR CONTRARIANDOSE Y QUE NO SE PODIA HACER PORQUE EL PROCESO DATA DEL AÑO 2002, COMO SI ESO FUESE UN IMPEDIMENTO, CREANDO NUEVA JURISPRUDENCIA.

DIJO TAMBIEN QUE NO PROBE ACUERDOS DE PAGO, CUANDO NUNCA HABLE DE ESE TEMA EN MIS ARGUMENTOS Y NIEGA LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD, CONCEDIENDOME EL RECURSO DE REPOSICION Y APELACION. LE INTERPUSE REPOSICION Y APELACION. LE MANIFESTE QUE NO ESTABA DE ACUEDO CON EL DESPACHO, POR LAS DIFERENTES DIRECCIONES, POR LA FALTA DE CLARIDAD, POR LA FALTA DE CERTEZA PARA QUE NO SE VULNERARA EL DEBIDO PROCESO Y LE DIJE QUE SE VULNERABA EL DEBIDO PROCESO ARTICULO 29

CN, TAMBIEN LE ENFATICE SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LAS ALTAS CORTES Y DE LA REESTRUCTURACION.

AHORA BIEN; SOBRE SI SE HABIAN PAGADO O NO CUOTAS DE ADMINISTRACION, TEMA QUE YO NO TOQUE, LE DIJE CLARAMENTE QUE LA PERSONA QUE ESTABA A SU LADO, AL LADO DERECHO DE EL, IBA A HACER LA OPOSICION. Y QUE ERA EL QUIEN LE IBA A DEMOSTRAR UNOS PAGOS DE ADMINISTRACION Y LOS OTROS ACTOS POSITIVOS DE LOS QUE HABLO. SEGUIDAMENTE EL SEÑOR JUEZ NEGÓ LA REPOSICION Y SOBRE LA APELACION DIJO QUE NO HABIAN ARGUMENTOS, DIJO QUE NO HAY RAZON Y QUE SE RATIFICA, QUE NO HAY PROBLEMA CON EL BIEN INMUEBLE, QUE EL HABIA MANIFESTADO CUANDO LLEGO AL APARTAMENTO QUE QUIEN IBA A HACER OPOSICION LO HICIERA, LO CUAL ES TOTALMENTE FALSO. PUES ESO JAMAS LO DIJO. LUEGO DIJO QUE MI ACTITUD ERA CONTRARIA E ILEGAL Y QUE YO PRETENDIA QUE OTRA PERSONA FORMULARA OPOSICION. CUANDO YO JAMAS INTERPUSE OPOSICION, INTERPUSE FUE EL CONTROL DE LEGALIDAD. DIJO QUE YO ERA DESLEAL Y QUE NO LO IBA A PERMITIR, QUE NO SE PODIA ESPERAR A TERMINAR LAS DECLARACIONES DE LOS ABOGADOS, PARA VENIR A HACER OPOSICION AL FINAL.

CUANDO LA DINAMICA Y METODOLOGIA LA EFECTUO EL SEÑOR JUEZ ACCIONADO, EL ES EL DIRECTOR. NO YO. DIJO CLARAMENTE QUE PRIMERO HABLARAN LOS ABOGADOS. MENCIONO QUE YO ERA DESLEAL. QUE ERA UNA ESTRATEGIA MALINTENSIONADA PARA DESPUES DE ESTA EXPOSICION HACER OPOSICION OTRA PERSONA Y SE REFIRIO AL RECURSO DE APELACION CONCEDIENDOLO EN EL EFECTO DEVOLUTIVO.

ERRANDO NUEVAMENTE, PORQUE EN TRATANDOSE DE DESALOJOS, LANZAMIENTOS ETC, EL RECURSO QUE SE DEBE DAR, SE DA EN EL EFECTO SUSPENSIVO. COMO ERA DE LEY, PUES SE TRATABA DE UNA NULIDAD QUE VERSA SOBRE EL DESALOJO.

FINALMENTE, YEL SEÑOR JUEZ ACCIONADO, APAGO SU GRABADORA. PERO POR FORTUNA LA PERSONA DEL OPOSITOR SIGUIO GRABANDO, SE PUEDE ESCUCHAR QUE: LA PERSONA OPOSITORA LE DIJO QUE PORQUE NO LE DIO LA OPORTUNIDAD Y SEÑALO QUE EL, EL SEÑOR HERSON NUÑEZ OPOSITOR, NO LE DIJO NADA. SIEMPRE SEÑALA AL OPOSITOR: “COMO USTED NO HABLO. COMO USTED NO DIJO NADA”

EL OPOSITOR LE CONTESTA AL JUEZ, QUE EL RESPETO SU DINAMICA Y QUE AL FINAL LE PIDE EL USO DE LA PALABRA Y APAGA LA GRABADORA

DICE LA PERSONA QUE IBA A HACER OPOSICION QUE EL SEÑOR JUEZ, SOLAMENTE A LOS ABOGADOS LES DIO EL USO DE LA PALABRA. Y ES TOTALMENTE CIERTO. POR ESO OBVIAMENTE NO INTERVINO. Y EL SEÑOR JUEZ DICE E INSISTE, QUE, SI LE DIO, EL USO DE LA PALABRA, FALTANDO NUEVAMENTE A LA VERDAD. POR FORTUNA TODO ESTA EN EL REGISTRO DE LA PERSONA QUE IBA A HACER OPOSICION Y NO LO DEJARON.

YO LE DIJE AL SEÑOR JUEZ, QUE EN DONDE APARECE, EN QUE MOMENTO DEBE HACER OPOSICION EL SEÑOR HERSON NUÑEZ, SI YO ESTABA DEFENDIENDO MIS DERECHOS COMO DEMANDADO Y EL COMO POSEEDOR, QUE ERAN SITUACIONES DIFERENTES. LUEGO ME PREGUNTA EL SEÑOR JUEZ, ¿QUE QUIEN ES EL? Y YO LE DIGO QUE ES LA PERSONA QUE VIVE ALLI, QUE EL ES QUIEN IBA A HACER OPOSICION.

LUEGO LE PREGUNTA A LA ADMINISTRADORA CUANTAS CUOTAS HAN PAGADO Y YO LE DIGO PREGUNTELE A ELLA CUANTOS AÑOS LLEVA VIVIENDO EL SEÑOR HERSON ALLI. Y NO LA DEJA HABLAR.

DICE REFIRIENDOSE A MI, QUE YO DAÑE AL OTRO, O SEA AL POSEEDOR. YO VOLVIA Y LE DECIA QUE YO NO ERA EL POSEEDOR, QUE ENTENDIERA QUE YO ERA EL DEMANDADO. LUEGO ME DECIA EL SEÑOR JUEZ, ¿QUIEN ME ABRIO LA PUERTA? Y SE BURLABA, SE REIA. POR LO QUE PIDO SE LE COMPULSEN COPIAS POR SU MAL COMPORTAMIENTO. RIENDOSE DE LA CALAMIDAD DE LOS DEMAS. EN CONTRA VIA DE SUS PRINCIPIOS Y VALORES ETICOS. Y DEL BUEN COMPORTAMIENTO COMO ADMINISTRADOR DE JUSTICIA.

APARECE MUY CLARO EN EL REGISTRO DEL AUDIO, SOBRE EL TEMA DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION, CUANDO YO LE DIGO, QUE QUIEN LE IBA A DEMOSTRAR CUANTAS HABIA CANCELADO ERA EL POSEEDOR. CERRDA LA DILIGENCIA Y APAGADA LA GRABADORA DEL SEÑOR JUEZ, SE METIO OTRA PERSONA DIFERENTE A LOS ABOGADOS, MIENTRAS EL POSEEDOR LE ANUNCIABA AL SEÑOR JUEZ, TODO LO QUE VENIA PAGANDO. EL JUEZ SIGUIO ANUNCIANDO QUE YO ERA DESLEAL Y YO LE DIJE QUE ME MANDARA A INVESTIGAR SI ESO ERA VERDAD Y DIJO QUE SI LO IBA A HACER. YO LE DIJE AL FINAL AL SEÑOR JUEZ, A QUIEN NUNCA TRATE MAL, QUE ESTABA VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTLES DEL POSEEDOR, Y

ME CONTESTO, PONGA UNA TUTELA.

NUVAMENTE SE METIO UN TERCERO Y ME TOCO OCUPARME DE ESE TIPO.

FINALMENTE, LA PERSONA DEL POSEEDOR, SEÑOR HERSON NUÑEZ, SIGUE HABLANDO CON EL SEÑOR JUEZ POR VULNERAR SU DERECHO Y ESTE SE BURLA DE MANERA DESCARADA, ASI ESTA EN EL AUDIO QUE PRESENTO COMO PRUEBA.

4 NOTESE CLARAMENTE, QUE EL SEÑOR JUEZ, EN EL ACTA NUMERO 124 EN LA ULTIMA PAGINA DE MANERA MALINTENSIONDA MARCA CON UNA LETRA X, QUE SI SE PRESENTO OPOSICION EN EL MOMENTO DE PRACTICARSE LA DILIGENCIA JUDICIAL. LO CUAL ES TOTALMENTE FALSO DE TODA FALSEDAD. INCURRIENDO EN UN DELITO. PUES ESTA MAS QUE EVIDENCIADO, QUE NO DEJO HABLAR AL SEÑOR HERSON NUÑEZ Y EL SUSCRITO SOLO HABLO COMO DEMANDADO, NO COMO OPOSITOR. CUANDO EL SEÑOR JUEZ ME DIO EL USO DE LA PALABRA EN CALIDAD DE DEMANDADO SOLICITE SE DIERA EL TRAMITE DEL CONTROL DE LEGALIDAD. NO SE PIERDA DE VISTA POR FAVOR, QUE LA ENTREGA Y LANZAMIENTO SE NOTIFICA ANTES DE 24 HORAS, LO CUAL ES TOTALEMTE ILEGAL.

5 AHORA BIEN, RECUERDESE QUE EL SUSCRITO LE SOLICITO AL COMIENZO DE LA DILIGENCIA AL SEÑOR

**JUEZ EL CERTIFICADO DE TRADICION PARA
CONSTATAR Y VERIFICAR SI EL ADJUDICATARIO
APARECIA EN EL CERTIFICADO DE TRADICION Y EL
JUEZ LO OMITIO. ME PERMITO ENTONCES ANEXAR
SEÑOR JUEZ DE TUTELA, DOCUMENTO QUE LA
PORTERIA NO HABIA ENTREGADO Y QUE PROVIENE DE
LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DIRIGIDO A LA SEÑORA LILIA MONTAÑO DE NUÑEZ
PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE AV 6B 35N-34
CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ESTACION
APARTAMENTO 802 A PISO 8 TORREA, EN LA QUE
NOTIFICAN INICIAR ACTUACION ADMINISTRATIVA
TENDIENTE A ESTABLECER LA REAL SITUACION
JURIDICA DEL FOLIO DE MATRICULA 370-518721 Y
NOTIFICAN A LOS INTERESADOS.**

**PUES EL SEÑOR GUILLERMO SERRANO PLAZA,
ADJUDICATARIO, ESTABA TRATANDO DE APARECER
COMO TITULAR DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE
LITIGIO Y NO HA PODIDO. LUEGO ATODAS LUCES
OBSERVAMOS EL DELITO DE FRAUDE Y DELITO AL
TRATAR DE APARENTAR, FUNGIR COMO PROPIETARIO
INSCRITO EN LA OFICINA DE REGISTRO Y SER
ESCUCHADO CON APODERADO EN LA DILIGENCIA QUE
SE PRACTICO, SIN SERLO. PROTEGIDO POR EL**

**SEÑOR JUEZ. ADJUNTO DOCUMENTO. 4 PAGINAS.
SITUACION QUE GENERA NULIDAD Y COMPULSA DE
COPIAS.**

DERECHOS VULNERADOS

DEBIDO PROCESO POR INDEBIDA NOTIFICACION, SE INCURRIO EN VIAS DE HECHO, SE COLOCA UN AVISO A MENOS DE 24 DE PRACTICARSE LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO O ENTREGA, VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A LA PAZ A LA VIVIENDA DIGNA, A LA INTIMIDAD, SE VULNERO EL BUEN NOMBRE, SE EL DERECHO A LA HONRA, AL BUEN NOMBRE, A LA SALUD MENTAL Y A LA VIDA MISMA.

SOLICITUD ESPECIAL

SE ORDENE AL SEÑOR JUEZ ACCIONADO, AL SEÑOR SECUESTRE, SE REITEGREN A LAS PERSONAS QUE OCUPABAN EL BIEN INMUEBLE, CON TODAS Y CADA UNO DE SUS BIENES MUEBLES, QUE SE SACARON A LA CALLE, SE PAGUEN LOS DAÑOS OCASIONADOS, LOS PERJUICIOS DE ORDEN MORAL Y MATERIAL. Y SE DE APLICACIÓN AL STATUTO QUO.

ANEXO

1 COPIA DEL AVISO

2 COPIA DEL ACTA DE ENTREGA

3 CERTIFICADO DE TRADICION DEL BIEN INMUEBLE EN DONDE NO APARECE INSCRITO EL ADJUDICATARIO NI EL DEMANDANTE AL DIA DE HOY.

4 COPIA DEL AUDIO HASTA EL FINAL. MAS ALLA DEL AUDIO QUE GRABO EL SEÑOR JUEZ. ESTE POR SER PESADO, LO ENVIARE APARTE, UNA VEZ SE ADMITA LA ACCION IMPETRADA.

5 COPIA DE RESPUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO AL ADJUDICATARIO.

DEL SEÑOR JUEZ, ATENTAMENTE:

CARLOS HUMBERTO NUÑEZ MONTAÑO

CCNo16696788

TPNo.61992 CSJ

carloshubertonm@yahoo.com

CELULAR 312-8680298